

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN 703

Ilmo. Sr.: Al insertarse en la «Gaceta de Madrid» la relación de las fábricas de embutidos y Mataderos industriales autorizadas en la presente temporada de matanza o la prórroga de la otorgada en años anteriores, se hace preciso significar a los Inspectores Veterinarios provinciales la necesidad de que dediquen especial atención a cuanto se relaciona con las industrias cárnicas, para llegar al perfeccionamiento del servicio, lo que, indudablemente, se ha de conseguir; evitando, por una parte, la clandestinidad por medio de la asidua vigilancia, que impida a los desaprensivos hagan desmerecer el precio de los embutidos en el mercado por defectos de elaboración, y procurando, por otra, poner de relieve la bondad de los productos que fabrican los industriales legalmente autorizados, lo que se alcanzará al demostrar, con los resultados de los análisis que se practiquen, la pureza y excelentes condiciones de los materiales que se emplearon en su confección.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Inspectores Veterinarios provinciales deberán hacer llegar directamente a conocimiento de los municipales, y de no ser ello posible por intermedio del «Boletín Oficial», el nombre de los industriales chacineros autorizados por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, y el de los Veterinarios encargados de la vigilancia de los respectivos establecimientos con objeto de que se pueda proceder al decomiso de los productos cárnicos que circulen de fabricantes que no cuenten con la debida autorización de dicho Centro.

2.º Los referidos Inspectores Veterinarios provinciales propondrán al Excmo. Sr. Gobernador civil de sus respectivas provincias, la clausura de las industrias no autorizadas, y en el caso de que alguno o algunos de sus propietarios soliciten el ponerse en condiciones legales, podrá tramitarse el expediente, pero haciendo constar en el mismo la propuesta y sanción de la multa impuesta por la aludida Autoridad al fabricante que ha infringido los preceptos legales al no solicitar oportunamente, dentro del plazo señalado como reglamen-

tario, la correspondiente autorización o prórroga.

3.º Periódicamente, con motivo de la estancia de los aludidos funcionarios en distintas localidades de su jurisdicción, con ocasión de los múltiples servicios que se les encomienda, y de conformidad a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de enero próximo pasado («Gaceta» del 21), procederán los referidos Inspectores provinciales a la recogida de muestras, extendiendo la correspondiente acta, siguiendo en todo las instrucciones del Decreto de 22 de diciembre de 1908, enviando un ejemplar del acta, con una muestra, al Instituto de Biología Animal, para su análisis; otra, que entregará al industrial, y reteniendo la tercera el Inspector, bajo su responsabilidad, por si fuera necesario responder a ulteriores reclamaciones que pudieran presentarse.

De la recogida de muestras y envío al susodicho Instituto de Biología Animal, se dará oportuna cuenta a esa Dirección general.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA GENERAL

763

El señor Gobernador del Banco de Crédito Local de España comunica a este Gobierno que ha dirigido una Circular a todos los Ayuntamientos de esta provincia, ofreciendo su concurso para estudiar con las Corporaciones Municipales, la posible realización de operaciones de crédito destinadas a ejecución de obras que atenúen o solucionen la crisis de trabajo existente en los respectivos Municipios.

Por el interés que indudablemente tiene dicho ofrecimiento para remediar el paro obrero en aquellas localidades donde exista, encarezco a los señores Alcaldes que presten su atención a la referida Carta-Circular de la que deberán dar cuenta a las Corporaciones, toda vez que la mejora en la cotización de las cédulas emitidas por dicho Banco permiten a esta entidad rebajar el tipo de interés aplicable a sus operaciones con los Ayuntamientos.

Como los motivos expuestos constituyen otras tantas facilidades para llevar a cabo la ejecución de proyectos de obras municipales que, además de la mejora que ello signifique para los Municipios, contribuirá a mitigar el paro obrero, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones a quienes pueda interesar la colaboración ofrecida.

Logroño, 18 de marzo de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Méndez.

Lo que comunique a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 20 de febrero de 1935.

—Manuel Giménez Fernández.
 Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

RELACION de los propietarios de las fábricas de embutidos y mataderos industriales, con expresión de los Veterinarios que prestan sus servicios en las mismas y que han sido autorizados por esta Dirección general, durante la temporada de 1934-1935, de conformidad con las disposiciones vigentes.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Número del establecimiento	Nombre del industrial	Población de residencia	Veterinario encargado	Observaciones
158	D. Julio Jorqui Beramendi	Zarratón	D. Amalie Antonio Beriain	Prórroga
47	» Baldomero Moreno Mazo	Badarán	» Melitón Villarejo	Idem
155	» Juan Manuel Martínez Francia	Baños de Río Tobía	» Adolfo Quintanilla	Idem
156	» Eusebio Sáenz de Santa María	Idem	Idem	Idem
153	» Justo Sobrón Martínez	Idem	Idem	Idem
151	» Gerardo Sobrón Martínez	Idem	Idem	Idem
152	» Eleuterio Martínez Campo	Idem	Idem	Idem
157	» Luis Aguirre Martínez	Logroño	» Esteban Pastor Galilea	Idem
3	» Bernardino Sancha Martínez	Casalarreina	» Luis Castillo Gariábal	Idem
126	» José Eguizábal Martínez	Logroño	» Marie Bernedo Fernández	Idem
560	» Claudio Prado Quintanilla	Navarrete	» Marie Sáenz de Buruaga	Idem
127	» Constantino Iniguez Hernández	Laguna de Cameros	» Benito Cenicero Pastor	Idem
521	» Félix Cerdón Fernández	Pradejón	» Félix Delgado Calvete	Idem
125	» Angel Sancha Martínez	Logroño	» Esteban Pastor Galilea	Idem
149	» Pedro Ortiz Olave	Baños de Río Tobía	» Adolfo Quintanilla	Idem
520	» Félix Ezquerro Vicioso	Pradejón	» Félix Delgado Calvete	Idem
162	» José Martínez Campo	Baños de Río Tobía	» Adolfo Quintanilla	Idem
154	» Pedro Uruñuela Campo	Idem	Idem	Idem
161	» Amando Loza Alonso	Idem	Idem	Idem
160	» Lino Uruñuela Campo	Idem	Idem	Idem
5	«Carrasco»	Haro	» Antonio Beriain	Idem
19	D. Indalecio Oriales Ijalba	Santo Domingo de la Calzada	» Fortunato Quemada Escudero	Idem
483	» Alejo Jiménez Zayas	Alfaro	» Angel Fernández Gil	Idem
160	» Benito Prado Quintanilla	Hornos de Moncalvillo	» Mario Sáenz de Buruaga	Idem
842	» Manuel Tabernero Ruiz	San Román de Cameros	» Benito Cenicero Pastor	Idem
27	» Venancio Martínez Campo	Baños de Río Tobía	» Adolfo Quintanilla	Prórroga

Madrid, 14 de febrero de 1935.—El Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Sánchez.

SUPLEMENTO A LA RELACION ANTERIOR

Número del establecimiento	Nombre del industrial	Peblación de residencia	Veterinario encargado	Observaciones
872	D. José Azofra Golasa	Estollo	D. Domingo Ureta Giner	»
870	» Félix Fernández Asensio	Manjarrés	» Vicente Orúe	»
869	» Gregorio Gil Marín	Pedroso	» Claudio Pozo Nieto	»
868	» Clemente Marín San Juan	Santa Coloma	» Vicente Orúe	»

Madrid, 27 de febrero de 1935.—El Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Sánchez.

(Gaceta 8 marzo 1935)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA - Minas

747

Don Antonio Fernández Menárguez, Gobernador civil de la provincia,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, he acordado declarar franco y registrable con carácter definitivo, el terreno de las concesiones mineras que a continuación se detallan, por no haber satisfecho el canon anual de 1934, debiendo ser declaradas caducadas por Ministerio de la Ley, ya que habiendo sido anunciado el descubierto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 31 de enero del año en curso no ha sido formulada por los anteriores concesionarios petición de rehabilitación, de conformidad con lo establecido por el R. D. de 21 de enero de 1928.

Nombre de la mina	Clase de mineral	Número de pertenencias	Término en que radican	Registradores
«La Inesperada»	Hierro	6	Canales	Marcelino Blanco
«La Cooperativa»	Id.		Id.	El mismo
«José María»	Id.	28	Id.	Francisco de la Vega
«Doleres»	Id.	12	Id.	El mismo
«Coronación»	Id.	18	Id.	El mismo
«María Belén»	Id.	24	Id.	El mismo
«José Angel»	Id.	54	Id.	El mismo
«Riejana»	Sales potásicas	600	Arnedo	Rodrigo de Rodrigo

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, según dispone el artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de minería y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán sus solicitudes en este Gobierno durante las horas de oficina, de nueve a trece, advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho citados, se admitirán nuevas solicitudes, según determina el artículo 1.º del R. D. de 18 de abril de 1913.

Logroño, 15 de marzo de 1935.—El Gobernador, Antonio Fernández Menárguez.

Administración de Propiedades de la provincia de Logroño

Formación del

Apéndice al Amillaramiento

CIRCULAR 761

En virtud de Real orden de 22 de octubre de 1926, publicada en la «Gaceta» del mismo año, deberá procederse durante el mes de abril por los Ayuntamientos y Juntas Periciales a la formación de los Apéndices al Amillaramiento por Rústica y Pecuaría, con arreglo a los artículos 84 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Los documentos deberán exponerse al público del 1 al 15 del mes de mayo y entregarse en la Administración de Propiedades el último día del mismo mes, en unión de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, respecto a la inclusión de variaciones en el Apéndice.

Podrán contener los Apéndices solamente las variaciones sobre las cuales haya recaído acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta Pericial y que procedan de ventas, sucesiones, permutas y demás transmisiones de dominio o de conclusión del período de exención temporal y las que hayan de introducirse en las diversas partes de que consta el amillaramiento por cambio de los objetos a que estén destinadas las fincas que hayan obtenido exención perpetua, siendo en todo caso indispensable que se acredite haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales.

En todas las demás y aun en aquellas de las enumeradas que produjera

alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuvieron amillaramiento, será preciso para incluirlas en el Apéndice que los expedientes que motiven las variaciones hayan sido resueltos por la Administración, a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos la mayor urgencia en la tramitación de los expedientes que existan en cada uno de ellos, tanto por altas presentadas por los interesados como en virtud del artículo 18 del Reglamento sobre legitimación de roturaciones arbitrarias de 1.º de febrero de 1924 y Real decreto sobre la misma materia de 22 de diciembre de 1921.

El encasillado se ajustará al modelo oficial y en él han de incluirse a continuación de la descripción de la finca y sus linderos la superficie y líquido imponible en las correspondientes columnas, dejando para las casillas de altas y bajas solamente el total de las que afecten a un mismo contribuyente.

Las bajas han de consignarse por separado y englobando las que correspondan a cada contribuyente de modo que cada variación en el Repartimiento aparezca con una sola partida en el Apéndice si bien detallándola en tantas cantidades cuantas sean las altas que la producen.

Es de suma importancia y requisito indispensable para la aprobación del Apéndice que en las cifras que se fijen a los contribuyentes, se incluyan los aumentos de la riqueza imponible verificados a consecuencia de la Ley de 26 de julio de 1922 y Real decreto de 29 de junio de 1926, que representan en conjunto un 56,25 por ciento.

Al final del documento se incluirá un resumen en que han de consignarse: la riqueza con que cada contribuyente

de los que sufran alteraciones figuraba en el año 1935, el importe del alta o de la baja y la riqueza resultante para el año 1936.

Se cuidará de que las altas y las bajas sumen exactamente la misma cantidad, salvo las variaciones acordadas por la Administración y que afecten al total del Cupo.

En el mismo plazo se verificará el recuento de ganadería remitiendo junto con el apéndice, el acta del resultado en igual forma que en años anteriores.

Se recuerda a los Ayuntamientos que los tipos evaluativos de la riqueza pecuaría han sufrido los dos aumentos del 25 por ciento igual que los de Rústica, y por lo tanto son actualmente los que figuran en el amillaramiento vigente recargado en un 56,25 por ciento.

Dada la necesidad de remitir en plazo legal a la Superioridad el estado-resumen se impondrá irremisiblemente las sanciones máximas que autorice el Reglamento a las Corporaciones que no cumplan este servicio en los plazos legales, que opongan resistencia a la rectificación de los Apéndices o recuentos que se devuelvan, a los que cometan errores que revelen negligencia manifiesta y a los que no efectúen rectificaciones que les sean ordenadas en los plazos que se asignen.

Para evitar las graves dificultades surgidas en documentos anteriores, se advierte que la imposición de multas se realizará sin excusa ni demora.

POR RIQUEZA URBANA

Todas las alteraciones a los Registros fiscales de edificios y solares, que, como cambio de dominio justificados

documentalmente se soliciten por los interesados de los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales de Urbana y las exenciones reconocidas por la Superioridad, así como las altas y bajas en general que igualmente se soliciten por los interesados o se acuerden de oficio por dichas Juntas habrán de someterse, como viene haciéndose en años anteriores a la aprobación de esta Administración de Propiedades, enviando las oportunas declaraciones por expedientes de Altas y Bajas, con los correspondientes Apéndices o relaciones por duplicado en las que se comprenderán tales variaciones por orden de numeración de las fincas en el Registro de menor a mayor (número de la hoja del Registro Fiscal y que nunca puede variarse) detallando en cada uno su producto íntegro y líquido imponible, calle y número del edificio, nombres de los nuevos propietarios, causas que motiven la variación (expresando el de documento, privado o público y en su caso el Notario autorizante y su residencia) y localidad, fecha y número de la carta de pago del Impuesto de Derechos Reales.

Los Apéndices o relaciones así confeccionados, antes de enviarlos a esta Administración de Propiedades se expondrán al público durante un plazo de quince días para que dentro del mismo, los contribuyentes puedan promover las reclamaciones que crean pertinentes ante la Junta Pericial, la cual unirá certificación de las producidas o de no haberse presentado.

En el caso de haber reclamaciones serán informadas por la Junta y remitidas a la resolución de la Administración, a la vez que el Apéndice.

Por último y como muy importante conviene advertir: Que han de devolverse sin aprobación todos los Apéndices o relaciones que además de las doblaciones no se reintegren a razón de 0'25 pesetas pliego o que sean confeccionados por orden alfabético de contribuyentes, es decir, que no lo sean por numeración de fincas de menor a mayor como antes se dice; y que la finca que pasa a pertenecer a dos o más personas, seguirá figurando como una sola finca, y en el Apéndice, aunque consignando la participación de cada uno, se comprenderá en un solo asiento.

Logroño, 16 de marzo de 1935.—El Administrador, Vidal Ruiz.

Comunidad de Regantes del Río de la Fuente de Navarrete

738

En cumplimiento del artículo 44 de las Ordenanzas porque se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse en el salón de actos de la Casa Consistorial, el día 31 del actual, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y si no hubiera número, el día 7 de abril, en segunda, en la que se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de participantes que concurran.

Orden del día

1.º Aprobación del acta de la Junta anterior.

2.º Distribución de las aguas en la próxima temporada de riegos.

3.º Aprobación del reparto para pago de obras del pantano.

Navarrete, a 9 de marzo de 1935.—El Presidente, Félix Gandarias.—El Secretario, Ignacio Medrano.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Sesión de 12 de noviembre de 1934

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 12 de noviembre, la cual fué presidida por don Francisco Zuazo, Presidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Lozano, Ortiz, Begué, Gil, y Oñate.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El señor Vicepresidente don Gregorio Lezano, presentó como cuestión previa una moción cuyo tenor es el siguiente:

«El modesto compañero nuestro que tiene la honra de suscribir esta moción, cree cumplir un deber y tiene una satisfacción.

Cumple el deber de reconocer la acertadísima acción, el celo y la profunda atención que en nuestra querida provincia ha prestado a todos los problemas económicos, sociales y administrativos y muy singularmente al problema de paz, de cordialidad y de orden social, el dignísimo Gobernador civil, don Antonio Fernández Menárguez.

Y tengo la íntima satisfacción, la siento en el alma, proponiendo a la presidencia y a mis compañeros de Comisión Gestora: «Que sea la Excm. Diputación de Logroño la que acuerde testimoniar a tan dignísima Autoridad provincial, el reconocimiento a su noble conducta y al acierto en la dirección y cuidado del más alto deber que hoy incumbe a las autoridades españolas, que es de la paz y el orden social».

Y en este sentido, ruego a los señores Gestores, se dignen avalar con adhesión personal y representativa, mi proposición de ofrecer al señor Gobernador don Antonio Fernández Menárguez, un «banquete provincial», homenaje insignificante si atendiéramos a lo mucho que merece tan digna Autoridad, pero que será expresión de una provincia española que sabe agradecer conductas gubernativas honorables y que sabrá manifestarse en agradecimiento y adhesión, por la aquiescencia que, seguramente, han de prestar al acto todas las fuerzas activas y Corporaciones de la Capital y de los pueblos de nuestra amada Rioja.—Palacio de la Diputación a doce de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—G. Lozano».

Aceptada la moción por todos los señores Gestores con manifestaciones de respetuoso cariño hacia la primera Autoridad de la provincia, felicitaron al señor Lozano, por ser el iniciador de un deseo que abrigan, y desean realizar todas las fuerzas activas y amigas del orden social de la Rioja, acordando por unanimidad que al final de la sesión la Diputación en pleno pase a visitar y ofrecer sus respetos al señor Gobernador civil, y rogarle que aceptara el homenaje.

Entrando a resolver los asuntos de la orden del día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Señalar para celebrar sesión

ordinaria el día 26 del mes actual, dando principio el acto a las diez y cuarto de la mañana.

Citar a los señores Alcaldes con el mayor número posible de Concejales y Secretario de Santo Domingo de la Calzada, el de Manzanares de Rioja, y pedáneo de Gallinero, Alcalde de Los Molinos de Ocón, y pedáneo de Santa Lucía, y una Comisión de Concejales, también presidida por el Alcalde y asistida del Secretario del Ayuntamiento de Leza de Río Leza, a una reunión, en el despacho oficial de la Presidencia de esta Diputación, que tendrá lugar el viernes próximo, 16 del actual, y hora de las doce, a fin de tratar de la forma en que ha de procederse al reintegro del anticipo que se les hizo para la construcción de los caminos vecinales de Gallinero de Rioja a Santo Domingo de la Calzada, de Santa Lucía de Ocón a Coreira, y del puente sobre el río Leza para el camino que enlaza con la carretera de Piqueras a Logroño.

Aprobar las certificaciones cuadruplicadas de obras ejecutadas por los contratistas en la reparación de los kilómetros 1 al 11 de la carretera provincial de Nájera al puente de Elciego, por un importe líquido de 24.758 pesetas, y las de construcción del puente sobre el río Alhama, en Aguilar, que asciende a pesetas 10.424'62.

Solicitar del Ilmo. señor Director general de Caminos, la competente autorización para dar comienzo a las obras del camino vecinal de Grañón a la carretera de Santo Domingo a Fonca, para empalmar con el de Villarta-Quintana, con cuyas obras se aliviará en gran parte la crisis obrera y se sacará de su incomunicación a aquel vecindario, todo ello conforme al Decreto de 22 de octubre de 1930.

Abrir concurso por término de un mes para proveer la plaza de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, con la asignación anual de 6.000 pesetas y 4.000 de gratificación fija, además de las dietas e indemnizaciones reglamentarias.

Infermar favorablemente al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el proyecto del trezo 4.º de la carretera de tercer orden, denominada «De Ribafrecha a la de Garray a la Estación de Calahorra».

Idem ídem el expediente y proyecto incoado a instancia de la Sociedad Anónima «Hidro-Electra de Nájera» para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que sirva de unión a las centrales de Arenzana de Abajo y Badarán.

Idem ídem el expediente y proyecto incoado a instancia de don Agapito Díaz Palacio, vecino de Calahorra, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Electra Cárcar», domiciliada en Estella, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión entre Calahorra (Logroño) y Corella (Navarra).

Idem ídem el expediente y proyecto incoado a instancia de don Felipe Broquetas Panella, vecino de Calahorra, en nombre y representación de «Nicolás Palacios Electricista Calahorrana», para establecer una línea de

transporte de energía eléctrica de transformación, propiedad de la citada Sociedad, hasta la entrada de Los Molinos con derivaciones a Pipaona y Aldealobos.

Idem ídem el expediente y proyecto incoado a instancia de don Agapito Díaz Palacio, vecino de Calahorra, en nombre y representación de la S. A. «Electra Cárcar», para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea propiedad de la citada Sociedad entre Viana y Calahorra, hasta una casilla situada en las inmediaciones del pueblo de Murillo de Río Leza.

Siendo la hora de las dos de la tarde, se suspendió la sesión para continuarla a las cuatro y media. Pasando la Comisión en pleno al Gobierno civil para cumplir el acuerdo adoptado al principio de esta sesión, a virtud de la moción presentada por el señor Vicepresidente.

Abierta a dicha hora bajo la presidencia de don Francisco Zuazo y asistencia de los mismos señores Diputados, el señor Presidente dió cuenta del resultado de la visita que tuvieron el honor de hacer al señor Gobernador, en ruego de que se sirviera aceptar la distinción que le ofrecía la Comisión Gestora que, seguramente interpretaba con ello los deseos de casi toda la provincia.

El señor Gobernador que no hallaba forma de expresar su gratitud por tal distinción, manifestó que agradecía en lo más íntimo esta gentileza de honor que le ofrecía la Diputación, y que si hubiera tenido que expresar su preferencia en orden a honores no los hubiera recibido de nadie con tanto agradecimiento; pero aun así, tenía que pedir un favor que esperaba le fuera concedido. España y el Gobierno republicano de la Nación—dijo—tienen derecho a disponer de los hombres y de los cargos. Si ceso en el Gobierno civil de esta provincia y creéis entonces que he cumplido mi deber, y queréis ofrecerme una prueba de afecto por insignificante que sea—para mí siempre del más alto valor—aquí estaré a vuestra completa disposición; pero yo os ruego encarecidamente que mientras ostente el cargo de Gobernador civil—al menos por ahora—desistáis, o por lo menos, aplacéis esta prueba de afecto.

La Diputación accede y acepta la indicación haciendo constar su satisfacción por la noble y generosa ciudadanía del señor Gobernador, que no tiene más fin que el de aplazar el homenaje hasta que las circunstancias señalen el momento de realizarlo.

Continuando en el despacho de asuntos se adoptaron los siguientes acuerdos:

Autorizar al señor Capataz del Servicio Agrícola de esta Diputación para proceder a la venta de la estaca y estaquilla del Vivero Central, al viverista don Antonio Alonso, recomendándole que, la que vea no está en las debidas condiciones para injertar la inutilice antes de venderla.

Idem ídem al señor Arquitecto provincial para que retire de los almacenes municipales de San Francisco unas piezas viejas de una bomba que tiempos pasados

tuvo instalada esta Diputación para elevar agua del Ebro al edificio del Hospital provincial, así como la tubería que debe existir para dicho objeto, dando cuenta del estado en que se encuentran dichos materiales y si será conveniente proceder a su venta, y en caso afirmativo, el precio en que podría realizarse.

Hacer constar el disgusto con que la Comisión ha visto el comportamiento de los obreros de la Imprenta Provincial, al no haber acudido al trabajo el sábado 6 de octubre último, sin dar conocimiento de ello ni a la Presidencia ni a la Secretaría de la Corporación, así como de la cuestión surgida entre los obreros de la misma Lucio Jubera y Pablo Guergué, de la que resultaron ambos heridos, y en cuyo asunto interviene el Juzgado, haciendo con ello que los talleres de la Imprenta Provincial dejen de ser templo de cordialidad y de orden entre los obreros de la misma. Se estudiará por la Comisión Gestora para la próxima sesión si procede decretar el cese del funcionamiento de la Imprenta Provincial, o que continúe.

La Comisión quedó enterada de que por el señor Presidente, en uso de la autorización que expresamente le fué conferida y de acuerdo en un todo con el informe emitido por el señor Arquitecto provincial, había adjudicado el concurso de suministro de una Caja para caudales a la casa «Matthys Gruber», de Bilbao, por el precio de 2.000 pesetas, puesta libre de todo gasto en la oficina de esta Diputación, donde ha de ser colocada, y otra a la Casa «Hijos de J. Forn», de Barcelona, por el precio de 1.950 pesetas, sobre vagón en Barcelona, cuyas cantidades serán satisfechas a las Casas proveedoras con cargo al Capítulo correspondiente del Presupuesto provincial, a los sesenta días siguientes a la colocación de las Cajas en los respectivos departamentos de esta Diputación provincial.

Conceder un amplio voto de confianza al señor Presidente don Francisco Zuazo, para que resuelva en la forma que estime más conveniente y beneficiosa para los intereses provinciales la reclamación producida por los señores Guardias de Asalto de esta Capital, sobre la clasificación de Cédulas personales que se les ha hecho.

Aprobar las facturas de liquidación de las instalaciones eléctricas de los edificios provinciales de Beneficencia y Hospital, remitidas por la Sección de Construcciones civiles, y que previo concurso fué adjudicada a don A. Cabezón, importantes 9.597'96 y 4.665'91 pesetas, respectivamente.

Idem ídem dos facturas de don Segundo Cabezón, por suministro de materiales para la conservación del Asilo provincial de 257'50 pesetas; del mismo señor, por ídem ídem de 30'90 pesetas.

Idem ídem de Tejerías de Viuda de Juan San Juan, por suministro de material para la reforma de escalera de mujeres del Hospital provincial de 400 pesetas; y de «Uralita» S. A., de Barcelona, por ídem ídem de 21'60 pesetas.

Idem ídem una factura de Tejerías de la Viuda de Juan San Juan, por suministro de material para la habitación del piso 1.º de la casa anexa al Palacio provincial para oficinas, importante 181 pesetas.

Idem ídem una factura de la Casa Marrodán y Rezola S. L., importante 1.017'68 pesetas correspondiente a suministro de materiales para la construcción del pajar del Asilo provincial.

Idem ídem dos facturas de H. de S. Marrodán, por suministros hechos para la conservación del Asilo provincial de 38'29 pesetas, y de Marrodán y Rezola, por ídem ídem de 82'63 pesetas.

Idem ídem una factura de la Casa Bergasa, correspondiente a suministro de material para la pavimentación de la Sala número 11 del Hospital provincial, importante 37'80 pesetas.

Idem ídem las relaciones de jornales y materiales empleados por la Sección en las obras en concurso de ejecución por administración, correspondientes a las semanas que terminan los días 13, 20 y 27 de octubre pasado y 3 de noviembre actual, importantes 425, 429'50, 354 y 351'50 pesetas, respectivamente.

Idem ídem las cuentas de gastos que presenta la Sección de Vías y Obras provinciales correspondientes al pasado mes de octubre, importantes 17.245'09 pesetas.

Examinada la nota comprensiva de los gastos hechos por los representantes nombrados en la Asamblea de Arnedo, que tuvo lugar el 23 de julio último, para evitar el cierre al tráfico del ferrocarril Calahorra - Arnedillo, que asciende a 722 pesetas, y en la que se ha fijado a esta Diputación provincial el 45 por 100 de su importe, o sean 324'90 pesetas, y oídas las manifestaciones de don Francisco Ofiate, Gestor que representó en Madrid a esta Diputación, se acordó aceptar la cuenta, siempre que de ella sea satisfecho al referido señor Ofiate, que representó a esta Diputación, los gastos que le originó su viaje a Madrid, y una vez justificado este pago le será girada al Presidente de la Comisión pro-ferrocarril de Calahorra a Arnedillo las 324'90 pesetas que en la expresada relación de gastos se fija a esta Diputación.

Hacer constar en acta el agrado con que esta Diputación se ha enterado, de que por una persona que oculta su nombre, ha sido regalada al Asilo provincial una máquina de hacer medias, sintiendo no saber el nombre de la donante para poder darle las gracias personalmente.

Viste un oficio del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que el asilado Jesús Fernández, que salió del Asilo el día 1.º del actual, y al que se autorizó hace dos años para que saldría a trabajar con la condición de que sería solamente para perfeccionar su oficio y hasta que tuviese trabajo que le proporcionaría su sostenimiento entregando la mitad de lo que ganara para contribuir en parte a los gastos de su estancia no entregando todo lo que a éste correspondía sino únicamente 402 pesetas que

obran en poder de dicho Administrador, se acordó autorizar en forma a este último funcionario para que prudencialmente resolviera la cuestión a que dicho oficio se refiere, entregándole la cantidad que estime oportuno, ingresando en Arcas provinciales el resto, debiendo exigir al interesado en todo caso recibo acreditativo de que se da por enteramente satisfecho de cuanto le corresponda por sus trabajos.

Admitir en la Casa de Beneficencia a Gregoria Soto Salcedo, viuda, vecina de esta Capital, de 33 años de edad, en unión de sus hijos José María y Cipriano Barrio Soto, de seis y cuatro años de edad; Manuel Zárate Hornos, soltero, de 40 años de edad, natural y vecino de Sajazarra; Félix Bretón Llorente, casado, de 77 años de edad, natural y vecino de Rincón de Soto; Antonio Manero Rielso, viudo, de 60 años de edad, natural y vecino de San Vicente de la Sonsierra, en unión de su nieta Angeles Mato Manero, de 10 años de edad, y María Pozo Loza, viuda, de 81 años de edad, natural y vecina de esta Capital.

Acceder a lo solicitado por doña Emilia Ruiz González, vecina de Corella (Navarra) de entregarle su hija que depositó en el torno de la Casa de Maternidad, previo abono de los gastos causados o justificación de pobreza en su caso.

Conceder a la expósita Alberta Zuazo Ausejo la gratificación de 50 pesetas, por haber contraído matrimonio.

Dirigir oficio a don Amador Menforte Ubis, Ayudante de Obras Públicas del Estado, significándole que la Comisión Gestora provincial se congratula en reconocer su caballerosidad al hacer las manifestaciones de gratitud a la Diputación por las atenciones y cuidados con que atendió a su hermano Cristino durante su permanencia en el Manicomio provincial, y que cuando estime conveniente ingrese en Arcas provinciales 255 pesetas a que ascienden las 85 estancias causadas en referido Establecimiento.

Interesar de la Diputación de Seria se haga cargo del demente Eulogie Pascual Martínez, viudo, de 49 años de edad, natural de Valdemores (Soria) y residente en Logroño por no llevar los diez años de residencia en esta provincia, indicándole si ha de continuar recluido por su cuenta o en caso contrario disponga el traslado.

Se acordó que las 45 estancias causadas en el Manicomio por la demente María Sáenz Parde, casada, de 64 años, natural y vecina de Rincón de Soto, sean en concepto de pobre.

Admitir en el Manicomio provincial en concepto de pobre, a los dementes Francisca Cámara Martínez, soltera, de 45 años de edad, natural y vecina de Enciso, y María Secorro Sáez Aguado, de 8 años de edad, natural y vecina de Santa Lucía de Ocón.

Significar a la Diputación de Guipúzcoa no puede accederse a que esta Diputación se haga cargo del demente Honorio Prado Ariznavarreta, de 43 años de edad, por no corresponderle a

ésta de Logroño, en vista de lo dispuesto en el R. D. de 12 de julio de 1904.

La Comisión quedó enterada de que el día 23 de octubre último salió para Madrid para especializarse en fisiología, el señor Médico de guardia del Hospital don Fernando Muñoz, quedando encargado del servicio de referencia el Médico supernumerario don Alfredo Carrato.

Conceder a don Miguel López Lozano y don Luis Martínez Sáenz, Vigilantes del Manicomio provincial, quince días de licencia para ausentarse de la Capital a fin de evacuar asuntos propios.

Se suspendió la sesión siendo la hora de las siete y media de la tarde, para continuarla al día siguiente a las once y media.

Reanudada a dicha hora bajo la presidencia de don Francisco Zuazo y asistencia de los señores Lozano, Begué y Ofiate, se dió cuenta a todos los expedientes de la Sección de Intervención, que son los siguientes:

Vista comunicación del Ayuntamiento de Briones, ofreciendo harina para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, al precio de 58'50 pesetas los cien kilos, para que su importe se compense a cuenta de los débitos que tiene con esta Diputación, se acordó, sin que ello sirva de precedente, aceptar la cantidad de doscientos sacos de cien kilos, puestos en la Casa de Beneficencia antes del día 20 de diciembre próximo, libre de todo gasto, al precio indicado, cuyo importe de 11.700 pesetas será abonado a dicho Ayuntamiento en compensación, a cuenta de sus descubiertos con esta Diputación.

Con fecha 16 de octubre próximo pasado se comunicó a los Ayuntamientos deudores del tercer trimestre del repartimiento complementario de la aportación forzosa; del recargo del 7'529 por 100 establecido sobre la misma; del concierto económico de atrasos de la anualidad concertada para reintegro de los anticipos concedidos para la construcción de caminos vecinales, y con relación al Ayuntamiento de Cervera, del resto del anticipo concedido al mismo en el año 1926 para el sostenimiento del Juzgado de Primera Instancia de dicho partido judicial, se acordó dictar providencia declarando a las Corporaciones deudoras incursas en el apremio con el recargo del 5 por 100 y embargo del 20 por 100 de los ingresos que se realicen en sus arcas, y en cuanto a los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por atrasos y trimestres anteriores, que se haga extensivo el embargo por acumulación de los nuevos débitos del tercer trimestre, dándoles conocimiento de este acuerdo por oficio en que se advertirá que será Depositario de las cantidades embargadas, el que ejerza este cargo en aquéllas, y que tanto el Depositario como el Ordenador de Pagos de las mismas, serán responsables si disponen de porción alguna de los ingresos embargados que deben retener a disposición de la Diputación, remitiéndose los oficios por conducto de los Jueces municipales, de los de Instrucción o de los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil, a quienes

se les interesará su inmediata entrega y la devolución del duplicado para su constancia en el expediente.

Habiéndose interesado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia el pago a la Sucursal del Banco de Bilbao, de una letra girada por la Compañía Editorial Española S. A., importe de la publicación de un artículo en el periódico «El Sol» relacionado con los productos de esta provincia, se acordó que en consideración a los beneficios que pueda reportar a los intereses de la provincia, aunque es un gasto voluntario, se satisfaga dicho importe con cargo al artículo 9.º del Capítulo 1.º del Presupuesto provincial.

Señalar para la celebración de subastas el día 30 de noviembre, a las doce horas, para las de suministros, y a las doce y treinta de dicho día, para las de bagajes, designando como Letrado a los efectos del artículo 13 del Reglamento a cualquiera de los del Colegio de esta Capital.

Vista la cuenta que presenta el Cuerpo de Investigación y Vigilancia de esta provincia, de las cantidades abonadas por socorros facilitados de bagajes a pobres transeuntes durante el pasado mes de septiembre en el Cantón de esta Ciudad, importante pesetas 217'75 y resultando que para la administración de este servicio se le anticiparon de la Caja provincial 250 pesetas por el libramiento número 1.971 de fecha 3 de septiembre último y que de la liquidación correspondiente al pasado mes de agosto quedaba un saldo a favor de esta Diputación de pesetas 18'90; en junto asciende a la cantidad de pesetas 268'90, las que para la administración del mencionado servicio en el citado mes de septiembre, le han sido anticipadas de la Caja provincial; se acordó su aprobación y que dicha cuenta se una al libramiento mencionado en justificación del gasto y que la diferencia que existe a favor de esta Diputación de pesetas 51'15 sea considerada como un nuevo anticipo que figurará como primera partida en la liquidación que el mencionado Cuerpo de Investigación y Vigilancia ha de presentar por las cantidades anticipadas para tales efectos durante el actual mes de octubre.

Vista la cuenta que presenta el Cuerpo de Investigación y Vigilancia de esta provincia de las cantidades abonadas por socorros de bagajes facilitados a pobres transeuntes durante el pasado mes de octubre en el Cantón de esta ciudad, importantes pesetas 302'05 y resultando que para la administración de este servicio se le anticiparon de la Caja provincial 250 pesetas por libramiento a justificar número 2.250 de fecha 5 del pasado octubre, y que de la liquidación correspondiente al mes de septiembre quedaba un saldo a favor de esta Diputación de pesetas 51'15, en junto asciende a la cantidad de pesetas 301'15, las que para la administración del mencionado servicio en el citado mes de octubre le han sido anticipadas de la Caja provincial; se acordó su aprobación y que dicha cuenta se una al libramiento mencionado en justificación del gasto y que el

saldo de pesetas 0'90 que existe a favor del citado Cuerpo de Investigación y Vigilancia figure como primera partida en la liquidación que presente por las cantidades anticipadas a tales efectos durante el mes de noviembre.

Aprobar las facturas presentadas, una por los señores Notario Hermanos, por impresión de 5.100 ejemplares para la concesión de créditos trigüeros, importe pesetas 165, y otra de J. Faci, por una cepa Sport, para premio en la carrera Ciclista celebrada en esta Capital en el mes de septiembre próximo pasado, importante 36 pesetas.

Abonar al Peón fijo de los Viveros provinciales de Varea, don Elías García la cantidad de 37'50 pesetas, mitad del importe que ha satisfecho por una cocina económica adquirida del Comercio de don Pío Amelivia, según factura que presenta, para instalarla en la casa propiedad de la Diputación, situada en dichos Viveros en la que disfruta habitación gratuita para su vivienda.

La Comisión quedó enterada del balance de las operaciones de ingresos y gastos verificados en la Caja de fondos provinciales durante el período de tiempo de 1.º de enero a 31 de octubre.

Vista la instancia presentada por don Eduardo Paracuellos, manifestando que como contratista para el abastecimiento de huevos al Hospital provincial, ha visto con sorpresa, que por el pretexto de no ser frescos del día los huevos que suministra se toman por su cuenta a don Ignacio Macua, abonándole la diferencia de 0'30 pesetas en docena, sin descuento alguno, en tanto que a él se le descuenta los impuestos que lleva consigo una contrata; examinados los antecedentes del asunto se acordó:

1.º Que la reclamación presentada en el día de hoy debiera haberla formulado en el plazo de ocho días fecha, a la en que se le comunicó el acuerdo de adquirir por administración y a su cargo las ocho docenas de huevos diarias.

2.º Que la diferencia de precio ha de ser a su cargo por no cumplir como contratista la cláusula 7.ª del pliego de condiciones y que dice así: «Los huevos serán puestos del día» y en armonía con lo estipulado en la condición 10 de referido pliego.

3.º Que tanto el precio como lo relativo al plazo del vencimiento de los suministros de la Graja Avícola, se verifican de conformidad a lo convenido con el Administrador del Hospital provincial.

4.º Que el pago del importe de los suministros que se realicen por administración, sea con cargo a la fianza prestada por el contratista, y de no ser ésta suficiente, del crédito que tenga contra la Corporación, según lo estatuido en el pliego de condiciones para la subasta; y

5.º Que por el escaso tiempo que resta para finalizar la contrata y ante el temor de nuevas protestas de los enfermos, no procede modificar el sistema actual, de adquirir por administración las ocho docenas diarias, teniendo en cuenta que el buen servicio que se realiza actualmente y que el acuerdo fué motivado por las rei-

teradas quejas de los enfermos, acordándose en consecuencia se desestime la presente instancia.

Aprobar la distribución de fondos por Capítulos y Artículos para satisfacer las Obligaciones correspondientes al mes actual de noviembre importante 267.667'35 pesetas.

Idem diferentes facturas y valores por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Adjudicar la impresión de 70.000 hojas declaratorias para la confección del padrón de cédulas personales del ejercicio 1935, a la Imprenta del Comercio por la cantidad de 945 pesetas, por resultar la más beneficiosa de las tres proposiciones.

Anular la cédula personal y clasificar nuevamente a los contribuyentes Elena Ruiz y Ruiz, José Lejarcegui Palacios, Benito Aldana Ocio, Pedro Sáenz Hernández, Isidoro Miguel Fernández, Elisa López, Dionisio García Iñiguez, Pilar Pérez Orive y sus cinco hermanos, Balomero Salinas, Manuel Lasanta Rivas, Manuel Muro Uribe y doña Regina Martínez Canillas.

Desestimar las reclamaciones presentadas por los contribuyentes de cédulas personales don Juan, don Pedro y don José Clemente Sanahu, don Pedro Bayo Viderreta, don Alfonso Lázaro y doña Elisa Santos.

Declarar bien incluido en el Padrón de cédulas personales de esta Capital a don Félix Calvo Marañón, porque si bien reside en Oyón (Alava), ejerce el cargo de mecánico civil en la Base Aérea de Agoncillo, afecta esta Capital.

Remitir al Ayuntamiento de Navarrete las cédulas personales correspondientes al año actual, y respecto al débito de las de 1933, dar cuenta al Juzgado de Instrucción por la retención indebida de fondos si en el término de quince días no realiza el ingreso.

Requerir al Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra para que en término de quince días ingrese en la Caja provincial la cantidad de 1.562'93 pesetas que adeuda por el importe de las cédulas de 1933, apercibiéndole que de no verificarlo se dará cuenta al Juzgado de Instrucción.

Asimismo se acordó conceder idéntico plazo de cinco días para que presente el padrón de cédulas del año actual, significándole que si no lo realiza se nombrará un Delegado para que lo forme, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que su confección origine.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Albelda, Alfaro, Almarza, Autol, Bañares, Calahorra, Cuzcurrita, Gallinero, Haro, Jubera, Navajún, Santo Domingo de la Calzada, Villarta-Quintana y Villoslada de Cameros.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo la hora de la una y media de la tarde.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Francisco Zuazo.—El Secretario, Benigno Macua.

Depositaria de Fondos Municipales de TOBIA

CUARTO TRIMESTRE DE 1934

524

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	24.832 90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.934 69
TOTAL DE CARGO.	28.767 59
DATA por pagos verificados en igual trimestre	2.893 17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	25.874 42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	Rentas	814 38	635 50	1.449 88
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales	3.881 30	2.939 15	6.820 45
3.º	Subvenciones	"	"	"
4.º	Servicios municipalizados	"	"	"
5.º	Eventuales y extraordinarios	"	"	"
6.º	Arbitrios con fines no fiscales	"	"	"
7.º	Contribuciones especiales	"	"	"
8.º	Derechos y tasas	"	"	"
9.º	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	"	"	"
10.	Imposición municipal	"	"	"
11.	Multas	"	196	196
12.	Mancomunidades	"	"	"
13.	Entidades menores	"	"	"
14.	Agrupación forzosa del Municipio	"	"	"
15.	Resultas	26.247 77	164 04	26.411 81
16.	Reintegros de pagos indebidos	"	"	"
17.	Depósitos gubernativos	"	"	"
	TOTAL DE INGRESOS	30.943 45	3.934 69	34.878 14
	GASTOS			
1.º	Obligaciones generales	314 99	921 56	1.236 55
2.º	Representación municipal	123 50	69 50	193
3.º	Vigilancia y seguridad	"	"	"
4.º	Policia urbana y rural	1.477 05	567 65	2.044 70
5.º	Recaudación	"	"	"
6.º	Personal y material de oficinas	2.082 15	720 35	2.802 50
7.º	Salubridad e higiene	"	"	"
8.º	Beneficencia	586 37	195 53	781 90
9.º	Asistencia social	18	54	72
10.	Instrucción pública	34 20	34 22	68 42
11.	Obras públicas	170 75	57 50	228 25
12.	Montes	7 80	55 30	63 10
13.	Fomento de los intereses comunales	243 16	174	417 16
14.	Municipalización de servicios	"	"	"
15.	Mancomunidades	"	"	"
16.	Entidades menores	"	"	"
17.	Agrupación forzosa del Municipio	191 01	17 66	208 67
18.	Imprevistos	73 75	25 90	99 65
19.	Resultas	787 82	"	787 82
	TOTAL DE GASTOS	6.110 55	2.893 17	9.003 72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tobia, a 11 de enero de 1935.—El Depositario, Sabino Iñiguez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Tobia, a 11 de enero de 1935.—El Secretario-Interventor, Lucio Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Máximo Baños.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1934 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tobia, a 4 de febrero de 1935.—El Secretario, L. Jiménez.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

529

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Amado Salas y Medina-Rosales, don Alfredo Casado y Novellas, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño, a seis de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Logroño ha visto los presentes autos de pleite contencioso-administrativo de menor cuantía entre partes, de una, como demandante, don Angel Asensio Sánchez, mayor de edad, soltero, Médico y vecino de Hormilla, representado por el Abogado don José Olagüenaga Sáinz, en virtud de poder bastante en forma, y de otra, como demandada, la Administración del Estado representada por el señor Fiscal de esta Jurisdicción, sobre acuerdo de la Mancomunidad de Ayuntamientos de Hormilla y Hormilleja de 28 de junio de 1934 sobre nombramiento de Médico titular interino y otros extremos; y

Resultando que por la Mancomunidad de los Ayuntamientos de Hormilla y Hormilleja, en sesión extraordinaria del día 16 de junio del año próximo pasado se tomó el acuerdo por mayoría de votos de nombrar al recurrente don Angel Asensio, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad con carácter de accidental hasta que se provea interinamente, y por unanimidad anunciar la vacante para su provisión interina por un plazo de ocho días, estando formada la mayoría de referencia por los votos, entre otros, de la Comisión de Hormilleja de don Donato Ventureira y que por expresada Mancomunidad y en sesión también extraordinaria de 28 de junio de dicho año y con asistencia de la Comisión de Hormilleja en la que no figura el anterior señor Ventureira y por mayoría de votos formada entre otros por los componentes de repetida Comisión, se nombró Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, con carácter interino, a don José Luis Gil del Río, a la vez que por unanimidad se acordó proveer la vacante en propiedad por oposición, que no habiéndose podido celebrar sesión en el pueblo de Hormilleja en el día señalado que lo era el 24 de junio para designar de entre sus Concejales los comisionados, que en unión de los de Hormilla había de hacer el nombramiento de Médico interino en la referida sesión del día 28, se citó en segunda convocatoria para el día siguiente 26 de dicho junio con indicado fin, en el que tuvo lugar, pero sin que las respectivas citaciones llegasen a conocimiento de todos los Concejales de repetido pueblo de Hormilleja, y habiéndose entablado recurso

de reposición por el recurrente señor Asensio contra el acuerdo citado de 28 de junio nombrando Médico interino al señor Del Río al amparo de lo dispuesto en los artículos 253 y 255 del Estatuto Municipal, tanto por estimar infringida la Ley de 15 de septiembre de 1932 y su Reglamento de 9 de marzo de 1933, por cuanto nombrado Médico accidental, que en su sentir equivale a interino, por acuerdo anterior no puede ser nombrado otro, con igual carácter, cuanto por no haber sido citados los Concejales de Hormilleja a la sesión a que se hizo el nombramiento de comisionados, es nulo tal acuerdo, no recayó resolución al escrito en que se interpuso dicho recurso de reposición por falta de asistencia de vocales en número suficiente para tomar acuerdo.

Resultando que iniciado el presente recurso contencioso-administrativo el Abogado don José Olagüenaga Sáinz, con poder bastante de don Angel Asensio Sánchez formula la correspondiente demanda por lo que resulta del expediente y amparándose en los artículos 253 del Estatuto y 1.º de la Ley de esta jurisdicción, Ley de 15 de septiembre de 1932 y del Reglamento de 9 de marzo de 1933, capítulo 3.º del artículo 3.º de la Ley Municipal y principalmente artículos 103 y 104 de la misma, pide que se tenga por formulada esta demanda por don Angel Asensio Sánchez contra acuerdo de la Mancomunidad de los Ayuntamientos de Hormilla y Hormilleja de 28 de junio de 1934 por el que se designa Médico titular e Inspector municipal interino a don José Luis Gil del Río y en su día dictar sentencia por la que se declare nulo el citado acuerdo, condenando a los Concejales que lo adoptaron al pago de las cantidades que en virtud del acuerdo ha dejado de percibir su mandante y que se determinaran en ejecución de sentencia y por medio de otroses que se tenga por hecha la manifestación de que la cuantía del perjuicio causado, por el acuerdo que se impugna, a su mandante, no llega a mil pesetas, y de que le interesa la celebración de vista pública.

Resultando que la representación de la Administración exponiendo que el recurrente se halla huérfano de todo derecho para impugnar el nombramiento interino del señor Gil del Río por haber sido agraciado con una comisión que tenía un límite, el comienzo de la interinidad, que las citaciones para la sesión de Hormilleja se hicieron en forma, y que aun no estándole, no ha sido pedido a esta Corporación la observancia de las disposiciones que supone infringidas, suplica se dicte sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por la representación de don Angel Asensio Sánchez contra acuerdo de la Mancomunidad de Hormilla y Hormilleja para el nombramiento de Médico municipal interino, absolviendo a la Administración, y por otrosí muestra su conformidad en la tramitación de menor cuantía y celebración de vista pública, que tuvo lugar en el día señalado.

Visto, siendo Ponente el Magis-

trado don Amado Salas y Medina-Rosales.

Vistos los artículos 253 y 255 del Estatuto Municipal, Ley de 15 de septiembre de 1932 y Reglamento de 7 de marzo de 1933 sobre nombramiento de Médicos titulares, disposiciones del capítulo 3.º del título 3.º de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877 y principalmente los artículos 103 y 104 de ésta, artículo 72 de la misma Ley y 150 números 2 y 10 del citado Estatuto, artículos 1 y 2 de la Ley de esta jurisdicción, 238 del repetido Estatuto y 113 del Reglamento de Empleados Municipales.

Considerando que la súplica del escrito de demanda del recurrente relacionada con las alegaciones de derecho y posición adoptada desde que interpuso recurso de reposición contra el acuerdo que se impugna obliga a que se estime planteado este recurso bajo el doble aspecto que permite el artículo 253 del Estatuto Municipal, o sea por lesión de derecho administrativo que exija reposición adecuada, o por infracción de disposiciones administrativas con fuerza legal, cuya observancia pida cualquier vecino, aunque no medie agravio individual en sus derechos, bajo cuyo doble aspecto procede por tanto que se estudie y se resuelva esta reclamación.

Considerando que en el primero de los casos el recurso contencioso no se dá contra la resolución misma directamente, sino en cuanto en ésta se lesionan derechos particulares y que sean consecuencia de alguna disposición general, si se infringe la Ley originaria de tales derechos, o sea si en la resolución impugnada se aplica concretamente una disposición general ilegal, y entendiéndose que el derecho lesionado, del que únicamente nace eficaz acción para acudir a esta vía y separar el agravio inferido en aquel derecho, perfecto, claro y expresamente consignado en leyes, reglamentos y disposiciones de la Administración, ante cuya doctrina se impone reconocer que el recurrente que graciosamente y sin precepto alguno legal que le amparase fué nombrado en situación de vacante accidentalmente Médico municipal no tiene acción para impugnar el acuerdo municipal por el que posteriormente se nombra a persona distinta Médico interino porque con esta resolución que se atempera a lo ordenado en el artículo 2.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933 no se causa agravio ni lesión de derecho alguno del primero; sin que quepa argüir como le hace el recurrente diciendo que al serle conferido el nombramiento accidentalmente quedó privada la Corporación municipal de hacer, sin causarle lesión a su derecho, otro nombramiento interino, porque aparte de que es distinta la acepción gramatical, bien marcada quedó la intención al ser nombrado hasta que lo fuera el interino, con cuya designación, en sesión, que si no fuera por otros motivos, sería inatacable, terminó la misión otorgada o al recurrente en cumplimiento de las medidas previsoras confiadas a los Ayuntamientos y sin que aquellas garantías que amparan los derechos de los distintos fun-

cionarios municipales que ejercen sus empleos en propiedad, de donde por no darse en este caso la preexistencia del derecho lesionado sería obligado estimar la excepción de incompetencia de jurisdicción.

Considerando no obstante que dado el espíritu de amplitud del artículo 253 ya citado impide que se estime dicha excepción, puesto que al recurrente como vecino y no como agraviado o lesionado en derecho de carácter administrativo le es lícito pedir la nulidad del acuerdo a que se viene haciendo referencia por incumplimiento de disposiciones de carácter legal y en efecto es de estimar dicha nulidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley Municipal vigente en esta materia ya que al no haber sido citados, como con arreglo a estos preceptos era obligado todos los Concejales que en el pueblo de Hormilleja habían de designar los comisionados para tomar el acuerdo que se impugna, éste fué adoptado con vicio de nulidad que es forzoso declarar según el artículo 103 citado, sin que sea óbice como dice el señor Fiscal que el recurrente ni pidió a su debido tiempo la observancia de estas disposiciones ni su intención es ejercitar la acción pública, porque aunque no se exprese claramente tal propósito, claramente se infiere éste del contenido del recurso y de la cita del precepto en sus dos casos, y es claro que ya se aludió expresamente a la omisión de las formalidades legales de la citación en el escrito de reposición.

Considerando que procediendo la declaración de nulidad del acuerdo impugnado por no ajustarse a solemnidades exteriores que igual que a instancia del recurrente lo pedía haber sido a petición de cualquier otro vecino y no por causar lesión en derecho administrativo de aquél, carecen de aplicación en este caso los artículos 238 del Estatuto y 113 del Reglamento de Empleados Municipales que prevén para el supuesto de destitución o suspensión de funcionarios legalmente nombrados en virtud de preceptos administrativos claros y expresos y no en méritos de facultades discrecionales, puesto que de acceder a lo pedido respecto de este particular después de dejar sentado que no existe derecho lesionado sería tanto como dar lugar al recurso por lesión de intereses en contra de la reiterada jurisprudencia que distinguiendo entre lesión de interés y de derecho permite tan sólo el recurso en el segundo, pero no en el primero de los supuestos, aparte de que si es justo que cuando se acuerda una destitución o suspensión injusta por motivos o causas objetivas que fácilmente resultan del expediente se inflija esta sanción, resultaría en el presente caso injusto que quienes tomaron el acuerdo con desconocimiento de la nulidad imputable a un tercero, sufriesen las consecuencias, el Ayuntamiento de Hormilla primero y subsidiariamente los Concejales de éste que votaron en favor formando la mayoría que decidió.

Considerando que no procede hacer declaración de costas;

Fallamos: Que estimando en

parte el recurso promovido por don José Olagüenaga Sáinz, en nombre de don Angel Asensio Sánchez, contra acuerdo de los Ayuntamientos de Hormilla y Hormilleja, de fecha 28 de junio de 1934, por el que fué nombrado Médico titular e Inspector municipal interino don José Luis Gil del Río, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho acuerdo por inobservancia de formalidades legales y desestimando dicho recurso en cuanto solicita le sean abenadas las cantidades que, por dicho acuerdo, dejó de percibir su mandante, debemos absolver y absolvemos de este extremo a la Administración, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Amado Salas.—Alfredo Casado.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente en Logroño, a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 741

Debiendo celebrarse el día 29 del actual a las once horas, en el Hospital Militar de esta Plaza, la compra por contratación directa de los víveres y artículos que a continuación se indican, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir, se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 12 de junio de 1934 (D. O. núm. 140), teniendo presente que las proposiciones con sus documentos correspondientes deberán ser entregados en la Secretaría de esta Comisión Gestora situada en el Hospital Militar de esta Plaza, desde las once horas a las trece, todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el 28 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, cantidades de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la mencionada Secretaría de once a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

Artículos

Aceite de oliva, Arroz, Azúcar, Bacalao, Café, Carne para cocido, Carne para biftec, Cebollas, Fruta fresca, Fruta seca, Gallinas, Garbanzos, Harina de trigo, Huese, Huevos, Jamón, Judías, Leche, Lentejas, Manteca de cerdo, Merluza, Pescadillas, Pasta para sopa, Patatas, Queso sace, Queso fresco, Seses, Tocino, Tomate, Vino tinto, Verduras.

Logroño, 14 de marzo de 1935.—El Secretario, José Bosmediano.

Administración de Justicia

737

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de Instrucción del partido de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias para exacción por la vía de apremio de costas causadas en la causa número 10 de 1934, correspondiente al penado Lázaro Sagredo Hermosilla, vecino de Treviana, en cuyas diligencias se ha acordado sacar a tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes, sitos en referido Treviana:

Una casa en la calle del Llano, de dicha villa, número 17, mide 36 metros cuadrados; lindante derecha, entrando, calle; izquierda, Celestino Blanco y Jacinto Conde, y espaldas, Saturnino Ruiz; tasada en 490 pesetas.

Una heredad en el término de «Peñacos», de 17,73 áreas; linda Norte, Basilio Oejo; Sur, Gerardo Olarte; Este, valladar, y Oeste, camino; tasada en 60 pesetas.

Otra en «Peña Hundida», de la misma cabida que la anterior; linda por Norte, Rufino Molina; Sur, Luciano Oñate; Este, Basilio Oejo, y Oeste, Ambrosio Alonso; tasada en 100 pesetas.

Otra en la «Solana», de 10,48 áreas; linda Norte, Gregorio Calvo; Sur, erio comunal, y Este y Oeste, camino; tasada en 30 pesetas.

Otra en «Huerta Pozo», de 3,50 áreas; linda Norte y Sur, camino; Este, erio, y Oeste, valladar; tasada en 50 pesetas.

Otra en el «Rosal», de 10,48 áreas; linda Norte, camino; Sur y Este, valladar, y Oeste, el caudal; tasada en 60 pesetas.

Otra en los «Aciertos», de 20,96 áreas; linda Norte, Narciso Ruiz; Sur, cuesta; Este, arroyo, y Oeste, valladar; tasada en 150 pesetas.

Para la celebración de la subasta, que será simultánea en los Juzgados de Instrucción de esta ciudad y de Hato, se señala el día trece de abril próximo y sus once horas de la mañana, y tendrá lugar en la Sala-Audencia de referidos Juzgados.

Se advierte a los licitadores que no constan títulos de propiedad de los bienes embargados que anteriormente se describen; que habrán de consignar el diez por ciento de la tasación para tomar parte en la subasta y con presentación de su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar tomar parte en la subasta.

Dado en Miranda de Ebro, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Gimeno.—Jaime Pérez.

739

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por don Ignacio Macua Uriarte, vecino de esta Capi-

tal, contra don Arturo de las Navas Castaño, vecino de Burges, en reclamación de setecientas pesetas y costas, he acordado en providencia de esta fecha, sacar en venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que son los siguientes:

«Trescientas aves, marca Leghenn; tasadas en la cantidad de tres pesetas treinta y cinco céntimos cada una».

«Doscientas gallinas, marca Leghenn; todas en cuatro pesetas cada una».

Haciendo un total el valor de todas ellas de pesetas mil novecientas veinticinco.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audencia de este Juzgado el día treinta del actual, y hora de las doce y treinta.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes se hallan depositados en la persona del propio demandado don Arturo de las Navas, vecino de Burgos, barrio de «La Tesorera».

Dado en Logroño, a once de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Moroy.—Por su mandado: El Secretario, José María de Colsa.

732

Don Víctor Ruiz de Lacuesta y Burgo, Juez de Instrucción de Calahorra,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 63 de 1934, sobre lesiones y daños, en el que he acordado citar a la persona o entidad propietaria del automóvil, matrícula de Madrid, número 32.026, marca «Hispano-Suiza»; para que dentro del término de cinco días, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración e instruirle, como se hace por el presente, de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que tenga lugar lo acordado se publica el presente en los periódicos oficiales.

Dado en Calahorra, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Víctor Ruiz de Lacuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

EDICTO 742

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a un sujeto de unos treinta años de edad, alto, que tiene en los ojos extravis, y vestía traje negro y abrigo claro, que sobre las diecinueve horas del día quince de febrero último, cogió a la niña de siete años Esperanza Castellanos, y se la llevó al término de «Samalar», de esta ciudad, donde abusó de ella, y cuyo actual paradero y domicilio de dicho sujeto se ignora, a fin de que, dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído como denunciado en dicho sumario, apercibiéndole que de no com-

recer, le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

EDICTO 727

Don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez Municipal de Calahorra.

Por el presente, hago saber: Que en el juicio de faltas número 8 de este año, se dictó sentencia que en lo pertinente, dice como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calahorra, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cinco; vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas a denuncia de la Inspección de Policía de esta ciudad, contra la gitana Avelina Jiménez, por hurto, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debe condenar y condeno a Avelina Jiménez, como autora de una falta contra la propiedad, con la pena de tres días de arresto menor y pago de costas, más cinco pesetas de multa por no comparecer, multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado en el plazo de ocho días, una vez se le notifique la presente, debiendo en caso de no pago sufrir dos días de arresto más.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Palacio.—Rubricado.

Publicada el mismo día de su fecha».

Y no habiendo pedido ser habida la condenada Avelina Jiménez, para hacerla la notificación, he acordado publicar el presente a fin de que le sirva de ella, a la vez que ruego y encargo a los Agentes de la Autoridad, procedan a su detención para la extinción de la pena que le fué impuesta.

Dado en Calahorra, a siete de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Antonio Palacio.—El Secretario, Cándido Jiménez.

CÉDULA DE CITACIÓN

743

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en la ejecutoria recaída en causa seguida sobre homicidio contra Eusebio Montiel Arpón, ha dispuesto se cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los herederos de Melitón Gil Navia, al objeto de hacerles saber la indemnización que les corresponde percibir, comparecencia que deberán verificar dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se acordará lo procedente.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente cédula que firmo en Logroño, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

Depositaria de Fondos Municipales de Herramélluri

CUARTO TRIMESTRE DE 1934 525

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	787 04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6.399 61
TOTAL DE CARGO.	7.186 65
DATA por pagos verificados en igual trimestre	4.430 24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	2.756 41

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas		243 72	308 64	552 36
2.º Aprovechamientos de bienes comunales		268	615 35	883 35
3.º Subvenciones		"	"	"
4.º Servicios municipalizados		225	75	300
5.º Eventuales y extraordinarios		"	92	92
6.º Arbitrios con fines no fiscales		"	"	"
7.º Contribuciones especiales		"	"	"
8.º Derechos y tasas		360 40	578 05	938 45
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		515 24	283 42	798 66
10. Imposición municipal		6.723 40	4.271 15	10.994 55
11. Multas		"	176	176
12. Mancomunidades		"	"	"
13. Entidades menores		"	"	"
14. Agrupación forzosa del Municipio		"	"	"
15. Resultas		2.002 90	"	2.002 90
16. Reintegros de pagos indebidos		"	"	"
17. Depósitos gubernativos		"	"	"
TOTAL DE INGRESOS		10.338 66	6.399 61	16.738 27
GASTOS				
1.º Obligaciones generales		2.399 38	1.000 50	3.399 88
2.º Representación municipal		25	106	131
3.º Vigilancia y seguridad		"	77 10	77 10
4.º Policía urbana y rural		1.966 60	1.018 90	2.985 50
5.º Recaudación		"	350 34	350 34
6.º Personal y material de oficinas		2.368 95	983 05	3.352
7.º Salubridad e higiene		204 99	"	204 99
8.º Beneficencia		1.297 50	535 75	1.833 25
9.º Asistencia social		36	36	72
10. Instrucción pública		114 40	"	114 40
11. Obras públicas		355 50	64 25	419 75
12. Montes		"	"	"
13. Fomento de los intereses comunales		359 50	146 45	505 95
14. Municipalización de servicios		"	"	"
15. Mancomunidades		"	"	"
16. Entidades menores		"	"	"
17. Agrupación forzosa del Municipio		"	"	"
18. Imprevistos		423 80	111 90	535 70
19. Resultas		"	"	"
TOTAL DE GASTOS		9.551 62	4.430 24	13.981 86

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herramélluri, a 31 de diciembre de 1934.—El Depositario, Elvino Riño.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Herramélluri, a 31 de diciembre de 1934.—El Secretario-Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Ochoa.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1934 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Herramélluri, a 13 de enero de 1935.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.

Administración Municipal

QUINTAS.—EDICTO 720

Don Maximino Barrio Calzada, Alcalde-Presidente de esta villa de Robres del Castillo,

Hago saber: Que no habiéndose presentado a concentración el mozo Florencio Heredia Galilea, del reemplazo de 1934, segundo llamamiento, según comunicación recibida de la Superioridad,

Se hace público en este periódico oficial para que las Autoridades tanto civiles como militares coadyuven para su busca y captura por desertor y caso de ser habido sea puesto a disposición de la Autoridad competente que entienda en el asunto.

Robres del Castillo, 11 de marzo de 1935.—El Alcalde, Maximino Barrio.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES 745

Ayuntamiento de Escaray

Habiendo derribado los vientos 271 pinos en el término «Repoblación de Turza» del monte «Demanda y Agregados», de esta jurisdicción, que cubican 12,036 metros cúbicos de madera y 25 estéreos de leñas, tasados en 241'65 pesetas, se anuncia la subasta de dichos productos en el precio señalado, que tendrá lugar el día 21 del actual a las once de la mañana, en el Salón de actos de la Casa Consistorial.

Escaray, 14 de marzo de 1935.—El Alcalde, Pedro García.

EDICTO 701

Don José María Villate Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Briones,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el 9 del actual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto, ha designado Vecales nates de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento de Utilidades para el año de 1934, resultando corresponder por los documentos administrativos, a los señores siguientes:

Parte Real

Don José María Nanclares Quincoces, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Federico Paternina Josué, ídem por ídem, con domicilio fuera del término.

Don Francisco Pérez Mandrián, ídem por urbana.

Don Gerardo Martínez Puerta, ídem por industrial.

Parte Personal

Don Manuel Pecaña Díaz, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Manuel Ruiz Ibaibarriaga, ídem por urbana.

Don Angel Rodríguez Tojal, ídem por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que deberán formularse en el plazo de siete días.

Briones, 11 de marzo de 1935.—El Alcalde, José María Villate.

AMILLARAMIENTOS

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1936, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Alta y Baja en las Secretarías de los Ayuntamientos relacionados a continuación, y por el plazo que en ellos se indica, acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los Derechos reales a la Hacienda y reintegradas con timbre de 25 céntimos, fecha y Notario autorizante de los expresados documentos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACION QUE SE CITA

Per plazo hasta el 31 de marzo próximo:

752. Canales de la Sierra.—Las declaraciones de Alta y Baja por rústica y urbana.—15 marzo.

733. Bobadilla.—Las de rústica y urbana.—13 marzo.

746. Baños de río Tobía.—Las alteraciones por riqueza rústica y urbana.—13 marzo.

Por varios plazos:

695. San Millán de la Cegolla.—Por quince días, las alteraciones por riqueza rústica, pecuaria y urbana.—7 marzo.

699. El Rasillo.—Hasta el día 8 de abril próximo, las declaraciones por alteración de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.—12 marzo.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

705. Baños de Rioja.—Por quince días y ocho más para las observaciones que se crean necesarias, las cuentas municipales del ejercicio de 1934.—11 marzo.

719. Lardero.—Desde esta publicación y durante quince días, la rectificación del padrón de vecinos del año 1934.—13 marzo.

700. Briones.—Por quince días, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1934; durante su exposición y los ocho días siguientes contados desde su término, para las observaciones pertinentes.—11 marzo.

707. Berceo.—Por quince días contados desde esta inserción, las cuentas municipales de los ejercicios de 1932, 1933 y 1934, con sus justificantes; durante el plazo indicado y el de ocho días más contados desde su término, para los reparos u observaciones que se estimen convenientes.—11 marzo.

Imprenta Provincial.—Logroño